JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Especial de Pertenencia Rad. 11004003532019011480O

Vencido el término de traslado, se resolverá sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

El 19 de diciembre de 2019, se ordenó oficiar al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los términos del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, sin que los oficios en su momento hubiesen sido retirados y tramitados.

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021, con fundamento en lo previsto en el artículo 317 del C.G.P, se dispuso requerir a la parte actora para que en el término de treinta días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acreditara el diligenciamiento de los oficios librados en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019, para lo que se ordenó por secretaria su actualización y que los mismos fueran remitidos al correo electrónico del apoderado judicial; contabilizándose dicho termino desde el día en que se enviaron los mismos esto es 24 de febrero de 2022.

Decisión que fue notificada a la parte actora y su apoderado judicial por Estado No.163 de fecha 27 de septiembre de 2021.

Vencido el término, la parte actora no dio cumplimiento con la carga de acreditar el diligenciamiento de los oficios enviados a su correo electrónico, cumpliéndose las exigencias para decretar el desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, El Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C., resuelve:

Primero: Decretar por primera vez la terminación por ***Desistimiento Tácito*** *del proceso Verbal Especial de Pertenencia* ***(Sin Sentencia)*** *promovido por Pedro Ávila y Carmen Martínez Hernández, contra Pedro Luis Romero Velásquez e Indeterminados.*

Segundo: Advertir que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Tercero: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.

Cuarto: Sin Condena en costas y perjuicios a la parte actora, por no aparecer causado.

Quinto: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 085 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 1 de Junio de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria